

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de febrero de 2.023, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario de la Seguridad Social **Nº. 2021-345**, de PATRICIA TRUJILLO LOPEZ, contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., informando que, mediante providencia del 01 de febrero de 2023 (fls.593 a 594), se ordenó que, por secretaria se remita la copia de la demanda y de sus anexos a COLFONDOS S.A., mediante correo del 6 de febrero de 2023 (fl.595) el apoderado de COLFONDOS S.A. solicitó copia de la demanda, la cual fue compartida mediante correo el 7 de febrero de 2023 (fl.764), que el término para contestar la demanda corrió entre el 10 y 23 de febrero de 2023 (inhábiles 11,12,18 y 19 de febrero de 2023), que COLFONDOS S.A. contestó el 16 de febrero de 2023 (fls.766 a 905), informando que COLPENSIONES y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fueron notificadas mediante correo electrónico el día el día 6 de septiembre de 2021 (fls.319 a 323) y el término corrió del 09 al 22 de septiembre de 2021 (inhábiles 11, 12, 18 y 19), y COLPENSIONES contestó el día 20 de septiembre de 2021 (fls.223 a 237) y la Agencia no intervino, estando pendiente de resolver.



DAVID ALFONSO RIOS BUELVAS
Secretario

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto proferido el 01 de febrero de 2023 (fls.593 a 594), se ordenó que, por Secretaría se remitiera la copia de la demanda y de sus anexos a COLFONDOS S.A. y mediante memorial remitido al correo del 6 de febrero de 2023 (fl.595), el apoderado de COLFONDOS S.A. solicitó copia de la demanda, la cual fue compartida según correo remitido el 7 de febrero de 2023 (fl.764); por lo que, según constancia de Secretaría, el término para contestar corrió entre el 10 y el 23 de febrero de 2023 (inhábiles 11,12,18 y 19 de febrero de 2023); se observa además que COLFONDOS S.A. a través de memorial remitido el 16 de febrero de 2023 contestó la demanda (fls.766 a 905) y por su parte, COLPENSIONES y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fueron notificadas mediante correo electrónico el día el día 6 de septiembre de 2021 (fls.319 a 323) y el traslado corrió del 09 al 22 de septiembre de 2021 (inhábiles 11, 12, 18 y 19), y COLPENSIONES contestó el día 20 de septiembre de 2021 (fls.223 a 237) y la Agencia no intervino.

Por su parte COLPENSIONES otorgó poder general a la firma ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. conforme se acredita con la copia de la E.P. 120 del 01 de febrero de 2021 (fls.239 a 243) y por medio de su representante suplente, sustituyó en la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ identificada con C. C. 1.018.453.918 y portadora de la T.P. 250.354 (fl.238), habiendo contestado en término mediante escrito remitido al correo electrónico el 20 de septiembre de 2021 (fls.223 a 237), por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderado principal y sustituta, en los términos de los poderes otorgados.

Se observa además que la demandada COLFONDOS S.A. otorgó poder general al Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN identificado con C. C. 1.026.276.600 y T.P. 319.323 según se acredita con la E.P. No. 832 del 04 de junio de 2020 (fls.814 a 831), habiendo contestado en término mediante memorial remitido al correo electrónico el 16 de febrero

de 2023 (fls.766 a 905), por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado principal, en los términos del poder otorgado.

Así mismo, revisadas las contestaciones presentadas por COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. (fls.223 a 237 y fls.766 a 905), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y por su parte, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, fue notificada el 06 de septiembre de 2021 (fls.321 a 322), sin que dentro del término concedido interviniera.

En consecuencia, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Se informa además a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTÍNEZ, para actuar como apoderados principal y sustituta de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN, para actuar como apoderado principal de COLFONDOS S.A.

TECRERO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por PATRICIA TRUJILLO LÓPEZ.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

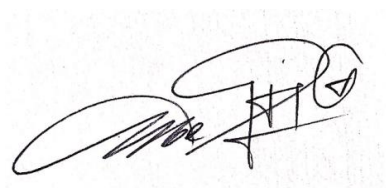
QUINTO: CITAR a las partes a la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MARTES DIECISÉIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

